

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 232

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Acuerdo No. 115.- Se aceptan los dictámenes No. 20 y No. 21, de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.	4	Acuerdo No. 15-1415.- Se delegan funciones a la Licenciada Dinora Eugenia Santos de Toledo, en su calidad de Gerente de Área de la Dirección de Desarrollo Humano, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.	11
Acuerdo No. 116.- Se acuerda integrar Comisión Especial de Antejucio.	4	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 117.- Se eligen a los Diputados que intervendrán en proceso de antejucio, en calidad de Fiscal.	5	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1447.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Química Nava, Sociedad Anónima de Capital Variable.	6-7	Acuerdos Nos. 1082-D, 1084-D y 1085-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	12-13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Acuerdo No. 1083-D.- Inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	13
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Acuerdo No. 1086-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.	14
Acuerdos Nos. 15-0684, 15-0817, 15-1093, 15-1134, 15-1135, 15-1212 y 15-1267.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	8-11	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 2(2) y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Villa El Carmen, San Pedro Perulapán y Turín.	14-21

DECRETO NUMERO: 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinales primeros de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus ordenanzas.
- II. Que los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones Especiales Municipales, también a través de una Ordenanza puede eximir el pago de los intereses y multas en tasas e impuestos.
- III. Que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es conveniente facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, mediante incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.
- IV. Que según los Artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales, de acuerdo a la realidad económica y las condiciones sociales de sus habitantes.
- V. Que la pandemia COVID 19, han afectado el patrimonio o activos de las empresas que realizan sus actividades económicas en los rubros de Servicios, Industria y Comercio, y que presentan una mora alta con el municipio en el pago de sus impuestos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes que tienen mora con la municipalidad.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de 60 días, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de los casos de los artículos siguientes puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de San Pedro Perulapán obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto y la exoneración de la multa en los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de Aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e Impuestos Municipales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en Catastro Municipal.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo los siguientes sujetos pasivos:

- a)- Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal, de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales y jurídicas de la administración General de Cementerios y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la administración general de cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos a perpetuidad y refrendables, así como la autorización de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un récargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago máximo a 12 meses, de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza, durante el Periodo de Vigencia de esta normativa legal Municipal.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un plan de pago entre la Municipalidad y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo podrán ser por semanas, por días o en cuotas mensuales según la capacidad de cada contribuyente pero dentro de los 60 días calendarios. Dicho plazo está directamente relacionado al monto adeudado y la cuota que se pacte mediante plan de pago. Las cuotas establecidas en el plan de pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente deberá presentar fianza y ésta será mediante pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$43,750.00 (\$5,000.00), se exigirá garantía hipotecaria o fianza bancaria.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción el abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de exención de intereses y multas por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los espacios públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad. La unidad de Cuentas Corrientes tendrá la obligación de mandar a notificar por medio de los estados de cuenta de tasas e impuestos y contribuciones especiales a los contribuyentes que se encuentren en deuda de tributos con la municipalidad antes que entre en vigencia la presente ordenanza para que sea aprovechada el beneficio que el distinguido concejo municipal le da durante la vigencia de los treinta y ocho días calendarios.

Art. 11.- Las multas contravenciones no entran en el beneficio para exonerarlas en esta normativa legal.

Art. 12.- La Municipalidad por medio de la Unidad de Comunicaciones y de Servicios Generales tendrán que coordinar acciones para hacer la publicidad adecuada, con el objetivo que todos los contribuyentes conozcan de esta normativa de beneficio tributario y poder cuantificar los resultados.

Vencimiento de Plazo.

Art. 13.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. PUBLIQUESE.

LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN STANLEY MIRANDA RAMÍREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN PÉREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A020030)

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- i. Que en virtud de lo que establece el art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República, art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria; art. 3 numerales 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- ii. Que como consecuencia de la difícil situación económica que impera a nivel nacional y de forma específica en el Municipio, debido a las afectaciones provocadas por la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- iii. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas o intereses por mora que son accesorios a la obligación Tributaria Municipal, en tanto que la dispensa de intereses y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que estén en mora aplicándoles el principio más favorable para ellos.
- iv. Que, como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del Municipio de Turín.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales